

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Modifica el Código Penal para establecer como circunstancia agravante de la responsabilidad penal, el hecho de cometer el delito en zonas rurales**

**Boletín N°12096-07**

1. **Antecedentes Generales:**

El denominado “Delito Rural” corresponde a una calificación entregada por los medios de comunicación a los delitos cometidos en sectores rurales o lejanos a las grandes ciudades, en donde los delincuentes aprovechando la ventaja de la distancia que separa a la víctima del auxilio de la fuerza policial cometen sus delitos en la más absoluta confianza y con un nivel de violencia que nadie puede resistir.

En otros países, como por ejemplo Argentina y España, en donde se han implementado políticas de prevención del delito rural, han concentrado la nomenclatura para la delincuencia asociada con la actividad agropecuaria en zonas en donde se desarrolla dicha labor.

A nuestro parecer definir un delito común ya regulado en nuestra legislación como “Delito Rural” para diferenciarlo de los delitos cometidos en la ciudades, no tiene mucho sentido, ya que todo el territorio de la nación queda cubierta por diversos tipos penales existentes que regulan la materia. Sin perjuicio de ello, resulta de toda justicia establecer agravantes para dichos delitos, en atención a los elementos que favorecen la acción de los delincuentes.

Evidentemente, determinar la diferencia entre lo urbano y lo rural significa atender particularmente las necesidades de los habitantes de dichas zonas, sobre todo entender las condiciones diferentes de la vida rural que permita atender de manera especial a los delitos cometidos en dichos sectores, los cuales son cada vez más violentos porque entre otras razones, los delincuentes actúan sobre seguro aprovechando el desamparo y estado de vulneración en que se encuentran las víctimas. La principal característica de este tipo de criminalidad, es el aprovechamiento de los delincuentes sobre la soledad y la distancia que separa a sus posibles víctimas con la fuerza pública.

En nuestra legislación el único delito vinculado a la “violencia rural” sobre el cual podría realizarse un análisis con algún grado de precisión, es el abigeato, materia que se encuentra actualmente regulada en la Ley N° 20.596, la cual mejora la fiscalización para la prevención de éste delito. Las estadísticas de delitos rurales únicamente dicen relación a éste delito, dado que no se agrupan datos territorializados de delitos de robo con fuerza en lugar habitado o deshabitado u otros semejantes en zonas rurales. En este contexto es evidente que el abigeato no es único delito que se comete en zonas denominadas rurales o lejanas a las urbes. De acuerdo a relato de autoridades y dirigentes locales, los robos con violencia a las propiedades de quienes viven en sectores rurales se han incrementado, incluso con alarma en algunas localidades.

Es así, como encontramos diversos testimonios de vecinos de nuestros país que ha sido víctimas de asaltos u otros delitos en su hogar ubicado en parcelas o campos fuera de la zona urbana, encontrándose en estado de completa indefensión, ya que en muchas ocasiones por las características geográficas de la zona no hay cobertura telefónica que permita solicitar el auxilio de la fuerza pública y aun cuando la hay, el tiempo que requiere Carabineros para llegar a lugar es mayor al que se necesita dentro de la ciudad, teniendo los antisociales el tiempo suficiente para perpetrar el ilícito, escapar fácilmente y frecuentemente no poder ser encontrados o aprehendidos por la autoridad.

Los relatos de las víctimas dan cuenta que lo violento de estos asaltos, donde generalmente los delincuentes actúan en grupo y con armas de fuego, intimidan a los habitantes del hogar, maniatando a quienes se encuentren en el lugar y llevándose todo lo de valor que encuentren a su paso, dado que cuentan con el tiempo necesario para revisar todo el lugar, sin temer por la llegada de policías u otro auxilio en corto plazo.

Sumado a lo descrito, otro tipo delictual que también ha cobrado relevancia, son los asaltos en caminos rurales. Donde el delincuente se aprovecha, del escaso tránsito de los caminos rurales para asaltar a las personas que obligadamente circulan en su cotidianidad.

De esta manera y considerando lo preceptuado por la legislación penal, esta propuesta propone aumentar la penalidad de estos delitos, donde, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 12 del Código Penal, sobre las circunstancias agravantes de responsabilidad penal, se genere una causal específica, toda vez que esta condición dicen relación especial para estos hechos penales. Así, Mario Garrido Montt, señala que se entiende por lugar despoblado “el lugar solitario, donde no hay personas en el momento del hecho, dejando de lado los **criterios urbanísticos**.

Este concepto ha de interpretarse en forma progresiva, o sea adaptándolo a la época; por ello disentimos de aquellos que consideran que despoblado es un lugar sin habitaciones, sin construcciones destinadas a ese efecto.” De lo señalado anteriormente, cabe destacar que es precisamente la circunstancia que el delincuente busque o aproveche la soledad de un lugar, lo que agrava el hecho punible. El delincuente piensa en un sitio donde seguramente no podrá ser visto o bien facilitará la falta de auxilio a la víctima. En palabras de Garrido Montt: “Estas agravantes son objetivas, porque, como bien anota Pacheco, su fundamento está en la seguridad que proporcionan a la persona del hechor y en la menor posibilidad de defensa que tiene la víctima, lo que aumenta lo injusto del acto intensificando su antijuridicidad; sin perjuicio de ello, subjetivamente deben estar en conocimiento del agente, e impulsarlo a aprovechar la oportunidad.”

Ante ello y considerando que, en relación a este tipo de delitos cometidos en zonas rurales, las condiciones agravantes de responsabilidad penal no pueden entregarse a un dilema interpretativo en relación a lo que debe entenderse por “desolado” (donde puede perfectamente aplicarse a un sitio eriazo dentro de una urbe) y tampoco resulta idóneo sancionar bajo dicha causal, condiciones en las que busca sancionarse especialmente, es que se propone incorporar una nueva agravante, en donde se agrave la responsabilidad penal de quien ejecute cualquier delito en zona rural para verse favorecido por la localización de la víctima. En este sentido, es la dificultad de recibir auxilio de la fuerza pública por encontrarse en zonas rurales, la condición determinante para entender el desamparo de la víctima y la ventaja del agresor para cometer con éxito el ilícito.

1. **Idea Matriz.**

Incorporar una agravante de responsabilidad criminal, especial, para sancionar los delitos cometidos en zonas rurales, considerando que existe por parte del agresor un aprovechamiento de la distancia que separa a su víctima con el auxilio de la fuerza pública.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que suscribimos, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único: Agréguese un nuevo numeral 22 al artículo 12 del capítulo IV, de las circunstancias que gravan la responsabilidad criminal, del Código Penal, en el siguiente sentido:**

22. ° Ejecutar delitos en zonas rurales, aprovechándose de la mayor indefensión y ventaja de la distancia que separa a las víctimas del auxilio de la fuerza pública.

Iván Flores García Harry Jürgensen Rundshagen

1. **Diputado de la República 2.Diputado de la República**

**3. Diputado de la República 4.Diputado de la República**

**5. Diputado de la República 6. Diputado de la República**

**7. Diputado de la República 8. Diputado de la República**

**9. Diputado de la República 10. Diputado de la República**